



LXV LEGISLATURA.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA  
27 SEP 2022  
13:00 hrs  
SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS



San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca; a de 27 de septiembre del año 2022.

LIC. JORGE A. GONZÁLEZ ILLESCAS  
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.  
P R E S E N T E.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA  
**RECIBIDO**  
C-CG  
27 SEP 2022  
13:10 hrs

DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO  
Por instrucciones de el y las Diputadas integrantes del grupo parlamentario del PRD, Dip Víctor Raúl Hernández López, Dip, Minerva Leonor López Calderón y Dip, Ysabel Martina Herrera Molina, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción XVIII, 30 fracción I, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 3 fracción XVIII, 54 fracción I y 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; en documento anexo, se presenta la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN I, II, APARTADO A DEL ARTÍCULO 25, LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 33 Y LA FRACCIÓN I DEL ARTICULO 133 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

Lo anterior, para que sea incluida en el orden del día de la próxima sesión ordinaria de esta legislatura.

Sin otro en particular, reciba un cordial saludo.



**ATENTAMENTE**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA  
DIP. VÍCTOR RAÚL HERNÁNDEZ LÓPEZ / COORDINADOR  
DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD DE LA LXV  
LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO

**MTRA. EUGENIA CONCEPCIÓN VENEGAS CRUZ**  
SECRETARIA TÉCNICA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD.



LXV LEGISLATURA.



**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS  
INTEGRANTES DE LA LXV LEGISLATURA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.  
P R E S E N T E.**

Las y el diputado integrantes del grupo parlamentario del PRD, con fundamento en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, los artículos 3 fracción XVIII y 30 fracción I de la Ley Organica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 3 fracción XVIII, 54 fracción I y 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, sometemos a la consideración del Pleno del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que Se reforma la fracción I, II, apartado A, del artículo 25, la fracción V del artículo 33 y la fracción I del artículo 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca., con base en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La democracia es entendida como sistema político en el cual la soberanía reside en el pueblo, que la ejerce directamente o por medio de representantes, bajo esta circunstancia debe entenderse también que la democracia es un acuerdo entre los participantes, que articula las condiciones para vivir juntos y se vuelve vinculante a través de su consentimiento voluntario en el que se protegen intereses fundamentales de cada individuo.

Para cumplir los objetivos de una democracia se deben cumplir principios básicos que incluyen, por lo tanto, el derecho a votar, a pertenecer al partido de su elección y las libertades de expresión, movimiento y asociación. Cabe señalar que la celebración regular de elecciones libres y justas es un ingrediente indispensable de un sistema democrático

La celebración regular de elecciones libres es uno de los rasgos para evaluar el carácter democrático de un régimen político, de esta manera la naturaleza democrática inherente a las elecciones está claramente confirmada por la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

El artículo 21 numeral 3 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, establece que, "La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto".



LXV LEGISLATURA.



Por otro lado, el artículo 41 tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que "La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas", así mismo el artículo 25 apartado A primer párrafo establece que los procesos electorales son actos de "interés público"

De esta manera la democracia que presupone ante todo elecciones libres se ha convertido en evidencia normativa, sin embargo, la justificación de la elección como medio para nombrar gobernantes en estos momentos es cuestionada por la que los teóricos llaman "la crisis de la representación", la cual se trata sobre todo de una crisis de la confianza en las instituciones políticas vinculadas a la organización de las elecciones y el debilitamiento de la clase política vista como ajena al resto de la ciudadanía, lo cual se ve reflejado en la debilidad de los resultados de los procesos electorales y en particular en el aumento de la abstención electoral.

Hay un sentimiento de resignación que se ha instalado entre los votantes, una pérdida de fe en las virtudes de la participación electoral que se explica por promesas incumplidas a todos los niveles, y alternancias políticas decepcionantes.

La posibilidad efectiva de que un ciudadano actúe e influya en la decisión es muchas veces muy baja y desigualmente distribuida. La mayoría de los procedimientos electorales están fuera de su control y su representatividad no siempre está bien asegurada, consecuentemente el funcionamiento y las prácticas de los gobiernos y congresos no son susceptibles de un control democrático conveniente.

Durante las últimas elecciones, las y los Oaxaqueños han expresado claramente su deseo de renovación política y una democracia directa más cercana a los ciudadanos.

Tan solo en el proceso electoral ordinario 2021-2022 participó solo el 38.97% de la ciudadanía, es decir solo 1,149,935, ciudadanas y ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, ejercieron su derecho al voto, considerando que el electorado Oaxaqueño hoy es de 2,950,305 ciudadanas y ciudadanos.

Por desgracia, las mayorías y los intereses políticos han hecho oídos sordos ante las aspiraciones de las y los Oaxaqueños.

Ante ello, la democracia no puede reducirse a un mero mecanismo para elegir una opción política basada en preferencias electorales; presupone ante todo que un proceso público y lícito de formación de decisión colectiva de efectos vinculantes entre el representante y el electorado.



LXV LEGISLATURA.



Por lo que, frente al abstencionismo, debe imperar el establecimiento de mecanismos innovadores diseñados para implicar a la ciudadanía en la toma de decisiones sobre los márgenes de la democracia electoral, considerando que, en una democracia, la soberanía popular debe estar representada en su forma, pero también debe concretarse en decisiones con fuerza de ley que emanen del pueblo y se apliquen a él.

Esto en el entendido que el sistema político mantiene una dicotomía representatividad/gobernabilidad. En un sistema político, el debate tanto normativo como empírico sobre las reformas se guía por dos principios básicos que definen la esencia de un régimen: la representatividad y la gobernabilidad/eficiencia del sistema.

La representatividad se refiere a la relación votante-elegido y se basa en la idea de la rendición de cuentas, capacidad de respuesta a las demandas populares, representación de diversos intereses en la sociedad, pluralismo de visiones e inclusión y ampliación del mercado electoral y de participación política. La representatividad es fundamental para garantizar una sociedad pluralista y democrática. Por lo tanto, reducir el número de voces debilita la legitimidad de la democracia.

La gobernabilidad, por su parte, se refiere a la idea de eficiencia en la toma de decisiones del sistema político. Se relaciona, por tanto, con la formación de mayorías legislativas y coaliciones de gobierno, con cuestiones de relación entre los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como con cuestiones de control horizontal, existencia y funcionamiento de pesos y contrapesos entre dichos poderes.

La relación representante-representado en Oaxaca es de especial importancia para el futuro de la participación política y para la consolidación de la democracia en nuestro estado.

Ante ello el Partido de la Revolución Democrática propone incorporar al sistema electoral los siguientes temas:

- 1. Segunda vuelta electoral.** – La legitimidad política es una virtud de las instituciones políticas y de las decisiones que se toman dentro de ellas, es por tanto un requisito importante para un gobierno eficaz en las democracias liberales que tienen que depender principalmente del cumplimiento voluntario de las normas colectivas en lugar del uso de la fuerza. Para ello, la legitimidad significa el “derecho” y la “autoridad para gobernar” de un estado a su población, cuantas más personas consienten, más legítimo es un estado.

Votar significa aceptar los resultados, aunque no se haya votado por los ganadores: ya sea porque se reconoce la legitimidad del procedimiento, o por respeto a los juicios y preferencias de los demás ciudadanos, sin embargo, no siempre quienes ganan los



LXV LEGISLATURA.



procesos electorales tienden a obtener la aprobación de la mayoría absoluta de la ciudadanía, y por lo tanto la ciudadanía tiende a apoyar menos a sus autoridades, esto puede generar complicaciones en la estabilidad y la gobernanza, más aún cuando la elección exacerba divisiones importantes dentro de la comunidad, más aún cuando los partidos que prueban su representatividad en las elecciones obtiene solo un número ridículamente bajo de votos.

Ante ello, se debe propiciar un mayor grado de legitimidad al exigir que los candidatos alcancen la mayoría absoluta de los votos para poder ganar, el sistema electoral del estado de Oaxaca, necesita transformar el consentimiento resignado en apoyo convencido a quienes ejercen el gobierno, garantizando la estabilidad gubernamental y el pluralismo político; frente a esta particularidad, es necesario, propiciar gobiernos de amplias mayorías, y permitir un proyecto plural puramente institucional; que trascienda cualquier interés particular de un solo partido político.

La modificación constitucional, que se propone contempla establecer que, si ningún candidato obtiene la mayoría de los votos, es decir, 50% más uno de los votos, se lleve a cabo una segunda ronda de votaciones (unas semanas después de la votación ordinaria). En la segunda ronda de votaciones, pudiendo participar solamente los dos primeros en obtener votos en la primera ronda.

## **2. Elección Directa e individual de Presidente, Síndico o Síndicos y Regidores, así como asignación de Concejales de Primera Minoría. –**

Los artículos 39 y 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, definen al régimen político mexicano como una democracia representativa.

El artículo 115 de nuestra Carta Magna, señala que los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

*1.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.*

...



LXV LEGISLATURA.



Esta primera fracción del artículo 115 constitucional, nos señala como será gobernado un municipio y como está integrado ese gobierno, mencionando en primer lugar al Presidente Municipal, quien es la persona encargada de la administración pública del ayuntamiento.

Pedro Emiliano Hernández –Gaona en su libro Derecho Municipal define al regidor en los siguientes términos:

El Diccionario de la Real Academia Española de la Lengua nos señala que el regidor rige o gobierna. Los regidores suelen vincularse con los intereses nacionales de la jurisdicción, por lo que representan en la forma de gobierno municipal, al elemento democrático más auténtico del Estado mexicano. Los regidores son órganos del gobierno municipal que administran distintas ramas del municipio, tales como la de los servicios públicos, mercados, rastros, espectáculos, cementerios, tesorería, y en caso de falta del Presidente Municipal pueden realizar la suplencia.

El profesor argentino Horacio Daniel Rosatti considera a los municipios en dos vertientes:

*(...) la primera considera al municipio como una categoría jurídica por presencia, habida cuenta que se impone y existe porque no puede no-existir y nace de la necesidad, por lo que se identifica como una comunidad primaria surgida ineluctablemente por las relaciones de vecindad; la segunda, en cambio, considera al municipio como una categoría jurídica por consecuencia, toda vez que es impuesta y existe porque, pudiendo no-existir, es conveniente que exista y nace de la subsidiariedad; en consecuencia, interpreta al ente municipal como una comunidad nacida en función de un esquema distributivo de funciones considerado eficaz .*

Teresita Rendón en su libro Derecho Municipal dice que el municipio es “[...] la entidad política jurídica integrada por una población asentada en un espacio geográfico determinado administrativamente, que tiene unidad de gobierno y se rige por normas jurídicas de acuerdo a sus propios fines”

Los cabildos cuentan con funciones esenciales para el desarrollo de la vida colectiva municipal, de planeación, administración, ejecución, y vigilancia de los recursos públicos, que a la postre de poco o nada sirve para que los ciudadanos puedan tomar una decisión porque mientras algunos suelen tener mayor capacidad o contacto con la ciudadanía, otros han pretendido considerar estos espacios como un acuerdo de grupo.

En la mayoría de los estados de la República, la legislación electoral asegura la mayoría de los puestos que integran el ayuntamiento al partido político que gana la elección, generando una injusta distorsión de la representatividad de la sociedad y una



LXV LEGISLATURA.



desproporcionalidad con respecto a los resultados de la elección. El presidente municipal y los regidores de un mismo partido o grupo pueden ignorar a los regidores de las minorías pues las decisiones se sujetan a una mayoría simple, mayoría que normalmente tiene asegurado el partido que postuló al Presidente Municipal, independientemente de lo competida de la elección.

La elección de los regidores y regidoras de un ayuntamiento, no es una idea nueva o exclusiva de un partido, por el contrario, es una exigencia longeva.

En la iniciativa presentada en el 2002 presentada por la Dip. Gabriela Cuevas Barron, entonces integrante del grupo parlamentario del PAN, se lee:

*El diseño institucional que rige actualmente las elecciones municipales obliga a una votación por fórmula, y en muchos casos la fórmula o planilla no está constituida de forma que represente de forma clara a todo el territorio y población municipal, lo que puede derivar en políticas públicas incompletas o sesgadas a los intereses de ciertas áreas del municipio.*

*Es en la creación de la planilla donde se puede inducir una hegemonía del presidente municipal al interior de ésta y, al mismo tiempo, la ausencia de autonomía política de los regidores que lo acompañan. La afinidad y la coincidencia son algunos valores predominantes en la planilla por encima de la representación política.*

*Este presidencialismo existente en muchos de los cabildos de México, devalúa el papel político del regidor, que en muchos casos sigue la inercia del presidente municipal y parece perder su oficio y olvidar su papel como representante de los ciudadanos.*

*Por otro lado, los regidores difícilmente tienen la posibilidad de acercarse a un determinado distrito, es decir, a una base social de representación que le posibilite un margen de autonomía política frente al presidente.*

En el 2019 la Bancada de Movimiento Ciudadano presentó una iniciativa en el Congreso de Nuevo León en la que señala:

*“Los regidores serán electos de manera separada del Presidente Municipal y Síndicos, siendo estos dos últimos cargos, postulados en formula conjunta. En el caso de los Regidores estos serán electos, cada uno por separado, a través de distritos municipales con el principio de representación proporcional. La postulación a los cargos de Ayuntamiento, se realizará a través de las fórmulas que se propongan por los partidos políticos o de manera independiente, a la totalidad de los cargos...”*

El Estado de Nayarit el 14 de noviembre del 2007 reformó su Constitución Política y posteriormente su Ley Electoral, a fin de modificar la forma de elegir a los ayuntamientos, dividiendo los municipios en demarcaciones, estas últimas con el mismo número de regidores que integraran el ayuntamiento.



LXV LEGISLATURA.



Para el Maestro José Ceballos Rivas, se atendieron las necesidades de la equidad de género en cargos de elección popular, por lo que, en los municipios con número de demarcaciones impar, cada partido político o coalición postulará fórmulas de candidatos por género hasta el número par máximo posible y la fórmula restante, será de género indistinto, por lo que el sistema de voto directo en municipios en ese Estado, cumple con las especificaciones de igualdad de género sin dejar a un lado su sistema de elección .

Las candidaturas independientes en este Estado se vuelven accesibles para los ciudadanos que están interesados en representar alguna demarcación, esto porque el porcentaje de firmas que necesita una persona para ser candidato independiente en una demarcación representa el 2% del padrón electoral, así como no necesita integrar toda una planilla, lo que permite al electorado la posibilidad de tener candidatos independientes que los representen, y que verdaderamente conozcan sus necesidades, sin que se pierdan ante las obras de un partido .

En Oaxaca los centros de población ubicados fuera de la cabecera municipal no tienen el mismo desarrollo que aquellos que cuentan con la afinidad de algún integrante de la planilla, el actual sistema de elección por planillas debilita la representación ciudadana en el cabildo; genera autoridades que no tienen un compromiso definido con la población; tampoco tienen una obligación de rendir cuentas a la población que "los eligió".

Una alternativa a este contexto es la elección de los regidores por distritos uninominales, con ello se pretende fortalecer la función de representación de los regidores, crear un vínculo más estrecho con la ciudadanía a quien deberán representar y rendir cuentas de su actuar.

La constitución local en su artículo 25, establece que los procesos electorales y de participación ciudadana son actos de interés público, que las elecciones de Gobernador del Estado, Diputados Locales y de los Ayuntamientos por el régimen de partidos políticos y de candidatos independientes.

Nuestro Estado adopta por mandato constitucional para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico, popular y multicultural, teniendo como base de su organización política y administrativa, el Municipio Libre. La elección de los ayuntamientos se hará mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.



LXV LEGISLATURA.



Las y los Presidentes Municipales, Regidoras o Regidores y Síndicas o Síndicos de los Ayuntamientos, electos popularmente por elección directa podrán ser electos consecutivamente para un período adicional, siempre y cuando el período del mandato de los ayuntamientos no sea superior a tres años. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por una Presidenta o Presidente Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, garantizándose la paridad y alternancia entre mujeres y hombres, conforme a la ley reglamentaria.

La ley reglamentaria determinará los procedimientos que se observarán en la asignación de los regidores de representación proporcional, los que tendrán la misma calidad jurídica que los electos por el sistema de mayoría relativa. En todos los casos se garantizará la paridad de género.

Un ejemplo directo de una verdadera democracia representativa lo muestran los municipios que se rigen por sistemas normativos internos, en asamblea los regidores son propuestos por el cumplimiento de los requisitos, desempeño de cargos, fama pública, y por votación directa de la ciudadanía que participa exponiendo a favor o en contra el sentido de su voto, lo que no sólo le otorga legitimidad al nombramiento sino también compromiso con los ciudadanos a quienes representa y que en un futuro deberá rendirles cuentas de su actuar.

Con la presente propuesta, se pretende:

- Incentivar la participación ciudadana en la vida pública para darle un nuevo enfoque a la política municipal.
- Evitar que la integración de las planillas de los ayuntamientos se siga considerando como un mecanismo de acuerdos y dadas entre los grupos internos de los partidos políticos.
- Ofrecer un medio para que más ciudadanos puedan participar en la toma de decisiones municipales.
- Evitar el amiguismo y el influyentismo.
- Mejorar la vigilancia de los recursos públicos, la rendición de cuentas y el combate a la corrupción.
- Evitar la sobrerrepresentación en un ayuntamiento, la toma de decisiones de manera grupal no valorada en beneficio de la población.



LXV LEGISLATURA.



- Traer una correcta representación de la ciudadanía en el ayuntamiento, con una identificación plena que tendría la ciudadanía de su regidor.
- Evitar que los candidatos a regidores se tomen de la fama y popularidad del candidato a presidente Municipal, para conseguir trabajo sin tener afinidad con la población.
- Mejorar el sistema da una apertura a las candidaturas independientes.

**3. Mecanismos para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género.** - Es necesario crear conciencia sobre los roles y responsabilidades de todos los individuos en la prevención y respuesta adecuada a la violencia en contra de las mujeres, adoptando una "política de tolerancia cero", por lo que se propone incorporar en la disposición constitucional los lineamientos de los pasados procesos electorales y conocida como "**Iniciativa 3 de 3 contra la violencia**", que, en particular, contiene una pluralidad de medidas promover acciones y herramientas para consolidar una cultura de respeto y protección del rol femenino en la sociedad, estableciendo que, la persona que aspire a acceder a una postulación por algún partido político o a una candidatura independiente solo podrán participar cuando no haya sido condenada, o sancionada mediante resolución firme por conductas constitutivas de delitos de violencia sexual, violencia familiar y delitos contra la obligación alimentaria, .

#### **4. Iniciativa 3 de 3 contra la corrupción.**

Todo ciudadano tiene el derecho de participar para cargos de elección popular, para lo cual dentro de una serie de requisitos y particularidades nuestra Constitución Local menciona el tener un modo honesto de vivir como requisito constitucional de elegibilidad.

El requisito de tener un modo honesto de vivir constituye una presunción *juris tantum*; mientras no se demuestre lo contrario, y por lo tanto se presume su cumplimiento, el ciudadano que participa en la designación de cargos a través de sufragio, universal, libre, secreto y directo; debe ser transparente en su persona, para que el electorado ejerza conscientemente su voto, por el candidato de su elección.

Es deber brindar la oportunidad de conocer a la persona; no únicamente en nombre y militancia a través de su propaganda, darle la oportunidad al electorado de que conozca al candidato, saber si es realmente competentes y realmente brillantes, si es gente a quién le interese exactamente las mismas cosas que le interesan al electorado, saber cuál es su reputación, que tipo y calidad de persona pretende



LXV LEGISLATURA.



contender, saber de su integridad y honestidad, para saber si cumple con el modo honesto de vivir.

Para lo cual es necesario, que la persona interesada en contender en un cargo de elección popular, se someta al escrutinio público para lo cual, como elementos mínimos, se propone que los aspirantes a ocupar un cargo público tengan como requisito, presentar su declaración patrimonial, de intereses y fiscal

**5. Elecciones concurrentes de Gobernador con los procesos electorales federales.**

Las elecciones concurrentes o fecha coincidente de celebración de la jornada electoral, permite economizar los costos de los procesos electorales, desde las precampañas, campañas electorales y la organización del proceso electoral en su conjunto; tan solo el gasto electoral presupuestado por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana para el ejercicio 2021, estableció un monto de \$ 748'701,527.57, dentro de lo cual estableció un monto de \$ 407'906,726.02 para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021 y \$30'282,053.04 para el inicio del Proceso Electoral Ordinario 2021-2022; por lo que para el ejercicio 2022, el órgano electoral presupuestó \$658,296,420.57 de los cuales \$ 306,351,604.52 correspondían a los gastos del Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, por lo tanto es necesario aligerar o hacer más eficiente el gasto de implementación de los procesos electorales, la efectividad de la coordinación entre órganos electorales federales y locales, la armonización de la legislación federal y local; así como la centralización de comicios.

El propósito de ahorrar es atendible y debería ser un compromiso de todas las instancias que ejercen recursos públicos, pero además se procurara fomentar la participación y el interés de la ciudadanía por la política y sus instituciones.

- 6. Establecer mecanismos para evitar la sobrerrepresentación legislativa.** – La fracción V del artículo 33 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, establece “En ningún caso, un partido político podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la legislatura que exceda en ocho puntos su porcentaje de votación válida emitida”; sin embargo esto ha provocado que los partidos políticos utilicen este vacío legal y, a través de la formación de coaliciones, conformen mayorías absolutas en el congreso del estado, trastocando la voluntad expresada por los ciudadanos en las urnas.

Por tanto, se debe cuidar que la asignación de diputaciones por representación proporcional se ajuste a los parámetros constitucionales para evitar la



LXV LEGISLATURA.



sobrerrepresentación de los órganos legislativos, garantizar a cada ciudadano que su voto efectivamente vaya para el partido por el que eligieron, estableciendo que las coaliciones actuarán como un solo partido y, estableciendo que la representación de esta sustituye a la de los partidos políticos coaligados.

La consecuencia de estos cambios, aunque puntuales, fortalece en gran medida el interés y la participación popular, para que, sobre la base de las facultades más directamente relacionadas con la vida del ciudadano, se produzcan cambios que traigan efectos benéficos a las prácticas públicas y, especialmente, a la ética de las y los funcionarios, por lo tanto, esperando que los cambios que puedan ocurrir en nuestro sistema electoral aumenten el éxito de la administración pública.

Quedando la propuesta al tenor del siguiente cuadro comparativo:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA	
TEXTO VIGENTE:	TEXTO PROPUESTO:
<p><b>Artículo 25.-</b> El sistema electoral y de participación ciudadana del Estado se regirá por las siguientes bases:</p> <p>A. DE LAS ELECCIONES</p> <p>...</p> <p>I.- Las elecciones de Gobernador del Estado, Diputados Locales y de los Ayuntamientos por el régimen de partidos políticos y de candidatos independientes, se celebrarán mediante sufragio universal, efectivo, libre, secreto y directo, el primer domingo de junio del año que corresponda.</p>	<p><b>Artículo 25.-</b> El sistema electoral y de participación ciudadana del Estado se regirá por las siguientes bases:</p> <p>A. DE LAS ELECCIONES</p> <p>...</p> <p>I.- Las elecciones de Gobernador del Estado, Diputados Locales y de los Ayuntamientos por el régimen de partidos políticos y de candidatos independientes, se celebrarán mediante sufragio universal, efectivo, libre, secreto y directo, <b>siendo concordantes con las elecciones celebradas en el ámbito federal.</b></p> <p><b>Cuando una Candidatura a Gobernador del Estado hubiere obtenido la mayoría de los votos, pero menos del cuarenta por ciento de la votación válida emitida, y, además</b></p>



LXV LEGISLATURA.



Las elecciones extraordinarias se celebrarán en la fecha que señale la autoridad electoral.

II...

Las mujeres disfrutarán y ejercerán su derecho a votar y ser votadas en condiciones de igualdad con los hombres, así como a acceder y desempeñar los cargos políticos y de elección popular para los que hayan sido electas o designadas. La ley sancionará en el ámbito administrativo y penal la violencia política e institucional ejercida en contra de la mujer. En ningún caso las instituciones y prácticas comunitarias podrán limitar los derechos políticos y electorales de las ciudadanas y los ciudadanos de Oaxaca, a ser votados y votadas en condiciones de igualdad observando el principio de paridad de género. Corresponderá al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana y al Tribunal Estatal Electoral de Oaxaca garantizar el cumplimiento efectivo de la universalidad del sufragio, en los términos que marque la Ley.

**existiere una diferencia igual o menor a los diez puntos porcentuales respecto de quien haya obtenido el segundo lugar, se realizará una segunda vuelta electoral entre las dos fórmulas de candidatos más votadas, dentro de los treinta días de celebrada la anterior.**

Las elecciones extraordinarias se celebrarán en la fecha que señale la autoridad electoral.

II...

Las mujeres disfrutarán y ejercerán su derecho a votar y ser votadas en condiciones de igualdad con los hombres, así como a acceder y desempeñar los cargos políticos y de elección popular para los que hayan sido electas o designadas. La ley sancionará en el ámbito administrativo y penal la violencia política e institucional ejercida en contra de la mujer. En ningún caso las instituciones y prácticas comunitarias podrán limitar los derechos políticos y electorales de las ciudadanas y los ciudadanos de Oaxaca, a ser votados y votadas en condiciones de igualdad observando el principio de paridad de género. Corresponderá al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana y al Tribunal Estatal Electoral de Oaxaca garantizar el cumplimiento efectivo de la universalidad del sufragio, en los términos que marque la Ley.

**La persona que aspire a una postulación por algún partido político o a una candidatura independiente solo podrá participar cuando no haya sido condenada,**



LXV LEGISLATURA.



En ningún caso las instituciones y prácticas comunitarias podrán limitar los derechos políticos y electorales de los y las ciudadanas oaxaqueñas. Corresponderá al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana y al Tribunal Estatal Electoral de Oaxaca garantizar el cumplimiento efectivo de la universalidad del sufragio, en los términos que marque la Ley.

...  
...

**Artículo 33.- ...**

I a la IV...

V.- La Legislatura del Estado se integrará por diputados y diputadas electos, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional. En ningún caso, un partido político podrá contar con un número de diputados por ambos principios que

**o sancionada mediante resolución firme por alguna conducta constitutiva de violencia familiar, sexual y/o delito que atente contra la obligación alimentaria. Además de lo anterior, deberá rendir su declaración de situación patrimonial, de intereses y fiscal.**

En ningún caso las instituciones y prácticas comunitarias podrán limitar los derechos políticos y electorales de los y las ciudadanas oaxaqueñas. Corresponderá al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana y al Tribunal Estatal Electoral de Oaxaca garantizar el cumplimiento efectivo de la universalidad del sufragio, en los términos que marque la Ley.

...  
...

**Artículo 33.- ...**

I a la IV...

V.- La Legislatura del Estado se integrará por diputados y diputadas electos, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional. En ningún caso, un partido político o **coalición** podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del



LXV LEGISLATURA.



representen un porcentaje del total de la legislatura que exceda en ocho puntos su porcentaje de votación válida emitida.

VI a la VII...

**Artículo 113.- ...**

...  
...

I.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por una Presidenta o Presidente Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, garantizándose la paridad y alternancia entre mujeres y hombres, conforme a la ley reglamentaria.

total de la legislatura que exceda en ocho puntos su porcentaje de votación válida emitida.

VI a la VII...

**Artículo 113.- ...**

...  
...

I.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por una Presidenta o Presidente Municipal; así como el número de **sindicaturas; regidurías por el principio de mayoría relativa electos individualmente y regidurías por el principio de representación proporcional que la ley determine**, garantizándose la paridad y alternancia entre mujeres y hombres, conforme a la ley reglamentaria.

**La elección de Ayuntamientos, se realizará de la siguiente forma:**

- a. La o el Presidente Municipal será electo, en votación de **8** mayoría relativa;
- b. Los regidores de mayoría relativa, se elegirán por fórmula de conformidad al número que disponga la ley y territorialización que determine el órgano competente.

**La demarcación territorial de los municipios para la elección de regidores a que se refiere la fracción anterior será determinada tomando en consideración la**



LXV LEGISLATURA.



<p>...</p> <p>...</p> <p>De la a) al i)...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>El partido político cuya planilla hubiere obtenido el mayor número de votos, tendrá derecho a que le acrediten como concejales a todos los miembros de esta.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>De la II a la X...</p>	<p>que resulte de dividir la población total del Municipio, entre el número de regidurías a elegir, considerando regiones geográficas del Municipio.</p> <p>En todos los casos y bajo el procedimiento que establezca la Ley Electoral del Estado, se integrará a los Ayuntamientos el número de Regidores que les corresponda, bajo el principio de representación proporcional.</p> <p>Por cada integrante del Ayuntamiento se elegirá un suplente.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>De la a) al i)...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>El partido político cuya planilla hubiere obtenido el mayor número de votos, tendrá derecho a que le acrediten como concejales a todos los miembros de esta.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>De la II a la X...</p>
--	---



LXV LEGISLATURA.



Por lo antes expuesto y fundado, sometemos a la consideración del Pleno de este Congreso, la siguiente propuesta de:

### DECRETO:

**Artículo Único:** Se reforma la fracción I, II, apartado A, del artículo 25, la fracción V del artículo 33 y la fracción I del artículo 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

**Artículo 25.-** El sistema electoral y de participación ciudadana del Estado se regirá por las siguientes bases:

#### B. DE LAS ELECCIONES

...

I.- Las elecciones de Gobernador del Estado, Diputados Locales y de los Ayuntamientos por el régimen de partidos políticos y de candidatos independientes, se celebrarán mediante sufragio universal, efectivo, libre, secreto y directo, **siendo concordantes con las elecciones celebradas en el ámbito federal.**

**Cuando una Candidatura a Gobernador del Estado hubiere obtenido la mayoría de los votos, pero menos del cuarenta por ciento de la votación válida emitida, y, además existiere una diferencia igual o menor a los diez puntos porcentuales respecto de quien haya obtenido el segundo lugar, se realizará una segunda vuelta electoral entre las dos fórmulas de candidatos más votadas, dentro de los treinta días de celebrada la anterior.**

Las elecciones extraordinarias se celebrarán en la fecha que señale la autoridad electoral.

II...

Las mujeres disfrutarán y ejercerán su derecho a votar y ser votadas en condiciones de igualdad con los hombres, así como a acceder y desempeñar los cargos políticos y de



LXV LEGISLATURA.



elección popular para los que hayan sido electas o designadas. La ley sancionará en el ámbito administrativo y penal la violencia política e institucional ejercida en contra de la mujer. En ningún caso las instituciones y prácticas comunitarias podrán limitar los derechos políticos y electorales de las ciudadanas y los ciudadanos de Oaxaca, a ser votados y votadas en condiciones de igualdad observando el principio de paridad de género. Corresponderá al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana y al Tribunal Estatal Electoral de Oaxaca garantizar el cumplimiento efectivo de la universalidad del sufragio, en los términos que marque la Ley.

**La persona que aspire a una postulación por algún partido político o a una candidatura independiente solo podrá participar cuando no haya sido condenada, o sancionada mediante resolución firme por alguna conducta constitutiva de violencia familiar, sexual y/o delito que atente contra la obligación alimentaria. Además de lo anterior, deberá rendir su declaración de situación patrimonial, de intereses y fiscal.**

En ningún caso las instituciones y prácticas comunitarias podrán limitar los derechos políticos y electorales de los y las ciudadanas oaxaqueñas. Corresponderá al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana y al Tribunal Estatal Electoral de Oaxaca garantizar el cumplimiento efectivo de la universalidad del sufragio, en los términos que marque la Ley.

...

...

## B. DE LOS PARTIDOS POLITICOS

...

...

...

## II.-

### Artículo 33.- ...

I a la IV...

V.- La Legislatura del Estado se integrará por diputados y diputadas electos, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional. En ningún caso, un partido político o coalición podrá contar con un número de diputados por ambos principios que



LXV LEGISLATURA.



representen un porcentaje del total de la legislatura que exceda en ocho puntos su porcentaje de votación válida emitida.

VI a la VII...

**Artículo 113.- ...**

...

...

I.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por una Presidenta o Presidente Municipal; así como el número de **sindicaturas; regidurías por el principio de mayoría relativa electos individualmente y regidurías por el principio de representación proporcional que la ley determine**, garantizándose la paridad y alternancia entre mujeres y hombres, conforme a la ley reglamentaria.

**La elección de Ayuntamientos, se realizará de la siguiente forma:**

- a. La o el Presidente Municipal será electo, en votación de mayoría relativa;
- b. Los regidores de mayoría relativa, se elegirán por fórmula de conformidad al número que disponga la ley y territorialización que determine el órgano competente.

**La demarcación territorial de los municipios para la elección de regidores a que se refiere la fracción anterior será determinada tomando en consideración la que resulte de dividir la población total del Municipio, entre el número de regidurías a elegir, considerando regiones geográficas del Municipio.**

**En todos los casos y bajo el procedimiento que establezca la Ley Electoral del Estado, se integrará a los Ayuntamientos el número de Regidores que les corresponda, bajo el principio de representación proporcional.**

**Por cada integrante del Ayuntamiento se elegirá un suplente.**

...



LXV LEGISLATURA.



...

De la a) al i)...

...

...

...

...

...

...

El partido político cuya planilla hubiere obtenido el mayor número de votos, tendrá derecho a que le acrediten como concejales a todos los miembros de esta.

...

...

...

...

...

De la II a la X...

### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias del marco jurídico estatal en lo que se opongan al presente Decreto.

**TERCERO.** El Congreso del Estado deberá adecuar la legislación secundaria en material electoral a más tardar noventa días antes del inicio del proceso electoral 2023-2024.

**CUARTO.** Para efectos de cumplir con lo dispuesto en el artículo 25 apartado A Fracción I primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, a partir del año 2030, los procesos electorales ordinarios para elegir al Gobernador del Estado serán concordantes con las elecciones ordinarias federales, por lo tanto, por única ocasión el



LXV LEGISLATURA.



Gobernador que sea electo en el año 2028 iniciará sus funciones el día primero de diciembre de 2028 y concluirá el 30 de noviembre de 2030.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 28 de septiembre del año 2022.

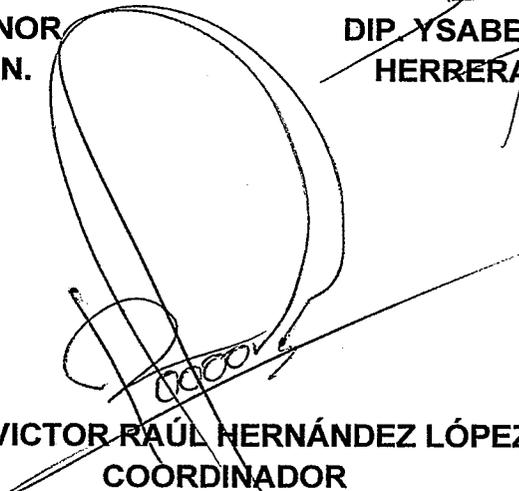


**ATENTAMENTE  
LAS Y EL INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA  
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA  
DIP. VICTOR RAÚL HERNÁNDEZ LÓPEZ / COORDINADOR  
DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD DE LA LXV  
LEGISLATURA DEL II CONGRESO DEL ESTADO

  
**DIP. MINERVA LEONOR  
LÓPEZ CALDERON.**

  
**DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA**

  
**DIP. VICTOR RAÚL HERNÁNDEZ LÓPEZ  
COORDINADOR**

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMA SE REFORMA LA FRACCIÓN I, II, APARTADO A, LA FRACCIÓN II DEL APARTADO B, DEL ARTÍCULO 25, LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 33 Y LA FACCIÓN I DEL ARTÍCULO 133.